



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA, MEDIANTE EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA PARA LA FINANCIACIÓN DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DENOMINADA “BARRIO DE VERACRUZ” DE ANTEQUERA

En Antequera, a 3 de abril de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Felipe López García, Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Sr. D. Manuel Jesús Barón Ríos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

INTERVIENEN

El Sr. D. Felipe López García, en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA num. 117 de 18/06/15), en función del cargo y de las facultades otorgadas mediante el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

Y el Sr. D. Manuel Jesús Barón Ríos, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en virtud de las facultades y competencias conferidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva

en materia de vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En este sentido, corresponden a la Consejería de Fomento y Vivienda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de carreteras, transportes, puentes, arquitectura y vivienda, así como la superior inspección y el control de calidad de la construcción y obra pública, de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Española, actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el artículo 9.2.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por el que se atribuye a los municipios andaluces competencia para la promoción y gestión de la vivienda.

TERCERO.- Que con fecha 10 de abril de 2013, se publicó el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, que incluye el Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas, cuya finalidad consiste en la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación de edificios y viviendas, de urbanización o reurbanización de espacios públicos y, en su caso, de edificación en sustitución de edificios demolidos, dentro de ámbitos de actuación previamente delimitados.

CUARTO.- Que con fecha 15 de septiembre de 2014, fue suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016. En el mismo se establece que el desarrollo de cualquier actuación del Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas, requerirá, con carácter previo, la delimitación por la Comunidad Autónoma del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas donde se propone desarrollar la actuación, así como la suscripción de un Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento del citado Convenio de Colaboración.

QUINTO.- Que con fecha 29 de diciembre de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera propuso a la Consejería de Fomento y Vivienda la inclusión en el Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas de la actuación correspondiente al Barrio de Veracruz de Antequera.

SEXTO.- Que tras la definición, coordinada entre el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y la Consejería de Fomento y Vivienda, de las características básicas y condiciones de financiación de las actuaciones a desarrollar en el Área de regeneración y renovación urbana del "Barrio de Veracruz" de Antequera, y una vez completada la documentación del expediente, con fecha 28 de septiembre de 2016, la Consejería de Fomento y Vivienda trasladó al Ministerio de Fomento solicitud para su financiación.

SÉPTIMO.- Que las actuaciones a financiar consisten en la renovación de 9 viviendas situadas en el denominado 3^{er} Callejón de Esparteros, en el barrio de Veracruz de la ciudad de Antequera; viviendas que se encuentran en avanzado estado de deterioro generalizado, tanto a nivel estructural,

como de saneamiento, instalación eléctrica y estado de conservación, por lo que no se considera viable su rehabilitación. Estas actuaciones incluyen obras de demolición de los edificios degradados,

reurbanización, edificación de nuevas viviendas en la calle Camino de la Campsa n.º:2 del mismo barrio de Veracruz, realojo temporal de las personas residentes, y gestión técnica de la actuación. El presupuesto protegido o coste total subvencionable de las actuaciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, asciende a 1.416.624,09 euros, que se desglosa según los siguientes conceptos:

Edificación	1.121.740,89 euros
Reurbanización	236.383,20 euros
Equipos Técnicos	4.500,00 euros
Realojos Temporales	54.000,00 euros

OCTAVO.- Que con fecha 28 de octubre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 25 de octubre de 2016, por la que se acuerda la delimitación del Ámbito de Regeneración y Renovación Urbanas del Barrio de Veracruz de Antequera.

NOVENO.- Que con fecha 27 de octubre de 2016, se firmó un Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana denominada del "Barrio de Veracruz" de Antequera. Dicho Acuerdo contempla la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Antequera como órgano gestor y promotor de las actuaciones y establece las aportaciones a realizar por los distintos agentes intervinientes para la financiación del coste total subvencionable de las mismas por importe de 1.416.624,09 euros, correspondiendo al Ministerio de Fomento una aportación de 343.575,00 euros, equivalente al 24,25% del coste total subvencionable de las actuaciones; a la Consejería de Fomento y Vivienda una aportación de 536.524,55 euros, equivalentes cada una al 37,87 % del coste total subvencionable de las actuaciones; y al Excmo. Ayuntamiento de Antequera una aportación de 536.524,54 euros, equivalente al 37,87% del coste total subvencionable de las actuaciones.

DÉCIMO.- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, corresponde a la Consejería de Fomento y Vivienda, tramitar y gestionar el abono al Excmo. Ayuntamiento de Antequera de las aportaciones asumidas por el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento y Vivienda en el Acuerdo de la Comisión Bilateral, de 27 de octubre de 2016, mencionado en el expositivo anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer las bases que han de regular esta actuación, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del convenio es la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Antequera para el Área de regeneración y renovación urbana denominada "Barrio de Veracruz" de Antequera, así como establecer la forma de abono por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda al Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en su condición de órgano gestor y promotor de las actuaciones, de las aportaciones asumidas por el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento y Vivienda en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, celebrado el 27 de octubre de 2016, y relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana denominada del "Barrio de Veracruz" de Antequera.

El procedimiento de concesión de la subvención se ha realizado conforme a lo recogido en el artículo 2.2 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

SEGUNDA.- Importe y anualidades.

De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral, de 27 de octubre de 2016, relativo al área de regeneración y renovación urbanas denominada del "Barrio de Veracruz" de Antequera, y referido en la estipulación anterior, la Consejería de Fomento y Vivienda abonará al Excmo. Ayuntamiento de Antequera la cantidad de 880.099,55 euros, suma de los siguientes importes:

- 343.575,00 euros, en concepto de las ayudas establecidas en el Programa de Fomento de la regeneración y renovación urbanas del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.
- 536.524,55 euros, en concepto de aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el marco de la cofinanciación autonómica de las actuaciones del Plan Estatal contemplada en el Convenio de Colaboración para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, suscrito el 15 de septiembre de 2014.

El abono se realizará con cargo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe
2016	1500180000 G/43A/76100/00 S0096 2010001617	343.575,00 euros
2017	1500030000 G/43A/76400/00 01 2013000231	536.524,55 euros
Total		880.099,55 euros

La Consejería de Fomento y Vivienda, previa modificación del Acuerdo de la Comisión Bilateral, de 27 de octubre de 2016, podrá proceder a reajustar las anualidades presupuestarias en función del ritmo de ejecución de las actuaciones o por cualquier otra causa justificada. Para ello, con carácter previo, será preceptiva la elaboración de un informe por parte de los servicios técnicos y la puesta en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Antequera de los reajustes propuestos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad del artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

De igual forma, y de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral, de 27 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Antequera se compromete a aportar la cantidad de 536.524,54 euros, equivalentes al 37,87 % del coste total subvencionable de las actuaciones.

TERCERA.- Forma de abono y justificación.

La Consejería de Fomento y Vivienda abonará al Excmo. Ayuntamiento de Antequera los importes anteriormente señalados, según se detalla a continuación:

- La anualidad 2016, por un importe total de 343.575,00 euros se abonará tras la firma del presente Convenio y una vez el Excmo. Ayuntamiento de Antequera aporte la primera licencia municipal que sea precisa para ejecutar las actuaciones, ya sea de demolición, reurbanización u obra nueva, así como la aportación del certificado de inicio de la obra correspondiente a la primera licencia que se precisa para ejecutar la correspondiente actuación. El plazo máximo de justificación del abono por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera será de 12 meses, a contar desde la materialización del pago.
- La segunda anualidad, por importe de 536.524,55 euros, se abonará una vez justificado por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación de conformidad con las certificaciones de gastos producidos. El plazo máximo de justificación de la segunda anualidad será de 18 meses, a contar desde la materialización del pago.

En relación con la justificación de los abonos y con el desarrollo general de los trabajos, la Consejería de Fomento y Vivienda podrá solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Antequera la información que estime necesaria en cada momento.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio en la entidad beneficiaria, en la que deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, las justificaciones de gasto o cualquier otro documento de validez jurídica que permita acreditar el objeto de la subvención.

Dada la naturaleza y el objeto de la actuación, la cuenta justificativa estará integrada por:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
- Justificantes de gasto.
- En cumplimiento de la normativa estatal y autonómica: documentación acreditativa de las medidas de información y publicidad adoptadas.

CUARTA.- Ejecución de las actuaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Antequera se compromete a la realización de las actuaciones, por si mismo o contratándolas con terceros, en cuyo caso habrá de ajustarse a lo determinado en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia de obras mal ejecutadas o defectuosas, exceso de costes, conservación u otras incidencias que pudieran surgir, serán asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

QUINTA.- Duración.

El plazo de ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, incluida la edificación, reurbanización, la gestión técnica y los realojos temporales, se establece hasta el 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- Régimen Jurídico.

Al presente Convenio es de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, en concreto su Título VII, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con el artículo 4.1.c de la misma, aplicándose los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que de la ejecución del mismo puedan surgir.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

En caso de no llegarse a acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de este momento las decisiones que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda, serán inmediatamente ejecutivas.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del Ayuntamiento de Antequera :

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente convenio.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVA.- Modificación del convenio

El procedimiento para modificar el convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar el convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en el presente convenio. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

NOVENA.- Reintegro

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas

asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvención será en caso de incumplimiento parcial por no completarse algunas de las actuaciones asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera recogidas en el presente convenio, el importe de la subvención a reintegrar será proporcional al presupuesto de dichas actuaciones respecto al coste total subvencionable.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DÉCIMA.- Resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La suspensión definitiva de las obras, acordada por el Órgano Administrativo competente, así como la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a un año, también acordada por el mismo.
- Cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Y para que conste, lo acuerdan en la ciudad y fecha "ut supra" citadas.

El Consejero de Fomento y Vivienda
de la Junta de Andalucía



Felipe López García

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento
de Antequera



Manuel Jesus Barón Ríos